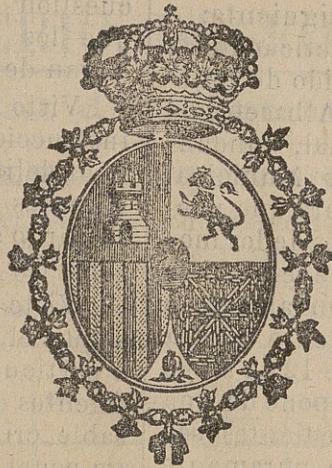


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1897.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Albacete y el Juez de instruccion de La Roda, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Justo Belda, á nombre de D. Leopoldo de la Encarnacion, en 6 de Agosto de 1896 presentó querrela contra D. Jerónimo Frías y D. Julian Bech, por entender que habían cometido los delitos de exaccion y prevaricacion al proceder, el pri-

mero como Agente ejecutivo de la Recaudacion de contribuciones, y el segundo como Auxiliar de la Agencia, al embargo de mieses de la heredad de las Escobosas, propias de D. Juan José Moreno, que con anterioridad se hallaban embargadas y depositadas en el incidente de secuestro del pleito de mayor cuantía seguido contra el Moreno á instancia de D. Leopoldo de la Encarnacion.

Al efecto, el día 13 de Junio de 1896 se constituyó el Auxiliar Julian Bech en una finca de la aldea de las Escobosas, y hallándose segando en ella los segadores del depositario judicial, que había empezado ya la recoleccion, el Bech les ordenó que no segasen; pero como ellos, despues de manifestar que lo hacian por orden del depositario judicial, continuaran su trabajo, volvió el Auxiliar Bech al siguiente día é impidió á los segadores que continuaran su faena, merced al concurso de una pareja de la Guardia civil, que arrojó á aquellos de la finca, por consecuencia, sin duda, de resolucion que para ello tuvo que dictar la Agencia ejecutiva, siendo este acto de violencia constitutivo de una coaccion

por parte del Auxiliar Bech, quien había incurrido en la responsabilidad consiguiente:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Albacete, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el art. 152 de la ley Municipal faculta á los Agentes ejecutivos para que puedan hacer efectivos los descubiertos de los morosos por los procedimientos que el Estado emplea para realizar los suyos, con arreglo á la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, la cual, en su art. 1.º dispone de una manera terminante que los expedientes seguidos contra contribuyentes son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para resolver todos los incidentes de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa; y que al decidir si el referido Agente y subalterno son ó no responsables en los aludidos procedimientos, constituye una cuestión previa que necesariamente ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto declarándose incompetente, é interpuesta apelacion, la Audiencia de Albacete lo revocó mandando al Juzgado que sostuviera la competencia de la jurisdicción ordinaria, fundándose en que en el sumario se trata de averiguar si eran constitutivos de delitos los actos realizados por la Agencia ejecutiva de contribuciones al trabar bienes que estaban ya embargados á las resultas de un pleito ordinario; que el castigo de tales hechos no se ha reservado por la ley á la Administración, sino que, por el contrario, se declara por las disposiciones administrativas aplicables al caso la mayor responsabilidad criminal en que como funcionarios públicos, y con sujeción al Código penal, incurren los agentes ejecutivos por las faltas y delitos que cometan con ocasión del procedimiento; y que no existe cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba de-

cidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo segundo del art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los delitos que cometan (los Recaudadores y Agentes de Contribuciones) en el ejercicio de su cargo se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos»:

Visto el art. 79 de la misma instrucción, según el cual: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruída contra el Agente ejecutivo y el Auxiliar de la Agencia de recaudación de contribuciones de Albacete, por haber embargado, en virtud de expediente de apremio, bienes que estaban ya afectos á otro embargo practicado por el Juez competente en un pleito civil, realizando al efecto actos que pudieran ser constitutivos de coacción.

2.º Que se trata de hechos cuyo castigo no ha sido reservado por la ley á la Administración, sino que, por el contrario, las disposiciones administrativas aplicables al caso declaran la mayor responsabilidad en que, como funcionarios públicos y con sujeción al Código penal, incurren los Agentes ejecutivos por las faltas y delitos que cometan con ocasión del procedimiento.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastian á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1897).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provision de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA.	PUEBLO.	Clase de la Plaza.	Sueldo. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA.	OBSERVACIONES.
RECTORADO DE VALLADOLID.						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Alava.	Murgina.	Maestro.	625	Tiene.	Tiene.	»
Palencia.	Pedraza de Campos.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Santander.	Azoños y Maoño.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Villasevil.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Valladolid.	Berrueces.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Villardefrades.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas						
Burgos.	Treviño.	Maestra.	625	Tiene.	Tiene.	»
Idem.	Milagros.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Castrillo la Reina.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Guipúzcoa.	Cizurquil.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Palencia.	Meneses.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Rivas.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Santander.	Barros.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Ramales.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Valladolid.	Valdestillas.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Idem.	Langayo.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Vizcaya.	Ereño.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Vizcaya.	Bermeo.	Auxiliaria.	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Guipúzcoa.	Ibarra.	Maestra.	550	Tiene.	Tiene.	»
Palencia.	San Mamés de Campos.	Idem.	300	Idem.	Idem.	»
Idem.	Hornillos de Cerrato.	Idem.	250	Idem.	Idem.	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Alava.	Olaeta.	Maestro ó Maestra.	400	Tiene.	Tiene.	»
Idem.	Villafranca.	Idem.	270	Idem.	Idem.	»
Idem.	Quejana.	Idem.	250	Idem.	Idem.	»
Burgos.	Moncalvillo.	Idem.	550	Idem.	Idem.	»
Idem.	Pineda Trasmonte.	Idem.	550	Idem.	Idem.	»
Idem.	Villabascosnes de Bezana.	Idem.	550	Idem.	Idem.	»
Idem.	Cigüenza.	Idem.	468'75	Idem.	Idem.	»
Idem.	Arandilla.	Idem.	468'75	Idem.	Idem.	»

PROVINCIA.	PUEBLO.	Clase de la Plaza.	Suelde. Pesetas.	Retribuciones.	CASA.	OBSERVACIONES.
Burgos..	Villalmondar..	Maestro ó Maestra..	450	Tiene..	Tiene..	»
Idem..	Fuentemolinos..	Idem..	450	Idem..	Idem..	»
Idem..	Ordejon de Abajo..	Idem..	450	Idem..	Idem..	»
Idem..	Cantabrana..	Idem..	450	Idem..	Idem..	»
Idem..	Santa Gadea de Alfoz..	Idem..	450	Idem..	Idem..	»
Idem..	Quecedo..	Idem..	412'50	Idem..	Idem..	»
Idem..	Bárcenas de Espinosa..	Idem..	406'25	Idem..	Idem..	»
Idem..	San Juan de Ortega..	Idem..	400	Idem..	Idem..	»
Idem..	Villalta..	Idem..	400	Idem..	Idem..	»
Idem..	San Tiustey Torrepadierne..	Idem..	400	Idem..	Idem..	»
Idem..	Miñón..	Idem..	400	Idem..	Idem..	»
Idem..	Hinestrosa..	Idem..	350	Idem..	Idem..	»
Idem..	Quintanaloma..	Idem..	350	Idem..	Idem..	»
Idem..	Corundilla..	Idem..	350	Idem..	Idem..	»
Idem..	Terradillos de Sedano..	Idem..	350	Idem..	Idem..	»
Idem..	Cerratón de Juarros..	Idem..	350	Idem..	Idem..	»
Idem..	Cascajares de Bureba..	Idem..	350	Idem..	Idem..	»
Idem..	Fresnedo..	Sustitucion..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Temño..	Maestro ó Maestra..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Pino de Bureba..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Tolbaños de Abajo..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Obarenes..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Renuncio..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Aldea del Portillo..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Arroyo de Muño..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Ay lanes..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Terrazos..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Rezmondo..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Sordillos..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Puras de Villafranca..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Barcenillos de Cerezo..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Tartales de los Montes..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Bárcena de Bureba..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Panizares..	Sustitucion..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Quintanilla Baldebodres..	Maestro ó Maestra..	250	Idem..	Idem..	»
Guipúzcoa..	Leáburu..	Idem..	425	Idem..	Idem..	»
Idem..	Barrio de Aguinaga (Usurbil)..	Idem..	350	Idem..	Idem..	»
Idem..	Barrio de Nuarbe (Azpeitia)..	Idem..	300	Idem..	Idem..	»
Palencia..	Frontada y Quintanilla..	Idem..	500	Idem..	Idem..	»
Idem..	Barrio de San Pedro..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Idem..	Celadilla..	Idem..	200	Idem..	Idem..	»
Santander..	Bárcena de Toranzo..	Idem..	500	Idem..	Idem..	»
Idem..	Lamedo y Buyezo..	Idem..	500	Idem..	Idem..	»
Idem..	Escobedo de Villafufre..	Idem..	450	Idem..	Idem..	»
Idem..	Herada..	Idem..	400	Idem..	Idem..	»
Idem..	Adal..	Idem..	400	Idem..	Idem..	»
Idem..	Mogro..	Idem..	400	Idem..	Idem..	»
Idem..	Trillayo..	Idem..	250	Idem..	Idem..	»
Valladolid..	Villabaruz..	Idem..	400	Idem..	Idem..	»
Idem..	Villalba de la Loma..	Idem..	350	Idem..	Idem..	»
Vizcaya..	Aranzazu..	Idem..	400	Idem..	Idem..	»
Idem..	Derio..	Idem..	360	Idem..	Idem..	»

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general ó al Rectorado respectivo, según corresponda, en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias y demás documentos han de reunir las condiciones legales que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente reglamento sobre provision de Escuelas.

Madrid 19 de Julio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1897.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.446.

Comision provincial permanente de Pósitos de Valladolid.

CIRCULAR.

Próxima la época en que ha de dar principio la recoleccion de la cosecha de cereales en la mayoría de los pueblos de la provincia y coincidiendo ésta con la fijada en la liquidacion especial del ramo de Pósitos para llevar á cabo la operacion importantísima de los *Reintegros por granos y dinero* á las paneras y arcas del Establecimiento, he acordado hacer público por medio de esta Circular las principales disposiciones legales que se refieren á este particular, para que los Ayuntamientos no aleguen ignorancia alguna en la práctica de estas operaciones, con especialidad á la forma con que se ha de proceder contra los deudores morosos directamente responsables, ó contra los administradores del Pósito que resulten culpables por la insolvencia de los primeros.

Esta circunstancia me mueve á llamar la atencion de aquellos Ayuntamientos en donde la administracion del Pósito esté relativamente olvidada ó defectuosa para que procuren normalizar su estado, y á todos en general, para que sin pretexto de ningun género, pongan en práctica todos los medios que sean necesarios para conseguir los *reintegros* con la mayor regularidad posible, previniéndoles que estoy decidido á exigirles la responsabilidad en que incurran por la falta de cumplimiento en este servicio, á los que por apatía ó abandono en el desempeño de su cargo, dejen de practicar las operaciones de los reintegros.

Las disposiciones legales aludidas anteriormente, son las siguientes:

Artículo 26 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 que dice: «Los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando caso necesario la vía de apremio en la forma establecida en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 (hoy rige la de 12 de Mayo de 1888); artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del mismo Reglamento, y disposiciones 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Circular Instruccion de 25 de Mayo de 1880.

Las aclaraciones que merecen consignarse á estas disposiciones son como sigue:

Transcurrido el plazo señalado en los avisos de liquidacion y en los edictos para la recaudacion voluntaria, la Intervencion del Pósito, es decir el Depositario y Secretario, presentarán al Ayuntamiento la relacion nominal de morosos, que á pesar de los anuncios y avisos indicados no han satisfecho sus descubiertos. En su vista, el Ayuntamiento reunido en sesion ordinaria, acordará se hagan las notificaciones por duplicado en la forma establecida para la recaudacion ejecutiva de las contribuciones directas, decretando los apremios correspondientes contra los que en término de tercero día no verifiquen el pago del débito, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho término, se les cargarán las creces é intereses que corresponderían para la cosecha próxima según determina el citado art. 28 del Reglamento de 11 de Junio de 1878.

Pasado que sea este segundo término de tercero día, el Depositario y Secretario presentarán al Alcalde nueva relacion duplicada de morosos incursos en el apremio de primer grado; el Alcalde en su vista, dictará la oportuna providencia de apremio y nombrará el agente ejecutivo que ha de llevarla á cabo, conforme á la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, entendiéndose para los efectos de la misma, que respecto de los caudales de los Pósitos, son primeros deudores ó deudores directamente responsables, como dice la Instruccion de apremio citada, los que sacaron por repartimiento y sus fiadores mancomunados, y segundos deudores ó subsidiariamente responsables, los que resulten por alcance de cuentas ó culpabilidad administrativa personal, por insolvencia de primeros deudores y fiadores si los hubiere.

Terminados los expedientes de Reintegros, se remitirá á esta Comision una copia certificada del resultado obtenido en la recaudacion y de las diligencias que se hayan puesto en práctica para el cumplimiento de este servicio, acompañando otra copia certificada del acta de arqueo y medicion de granos del caudal reintegrado en Panera y Arcas.

De cuantos incidentes se sugieran en la aplicacion de las disposiciones citadas, me darán cuenta los Alcaldes inmediatamente, pe-

ro que no sirva de excusa ni pretexto alguno la base de ignorancia ú otra cualquiera para dejar de practicar los reintegros.

Valladolid 9 de Septiembre de 1897.—El Gobernador Presidente, Arturo Zancada.—El Ingeniero Secretario, Olegario Gutierrez del Olmo.

NÚM. 2.439.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

BENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion 6.^a de las fincas procedentes de adjudicacion á la Hacienda en pago de contribuciones que se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre del Estado.

PARTIDO DE OLMEDO.

Término municipal de Alcazarén.

- 1.^a Una viña de una aranzada á la Pascasia, linda O. tierra que labra Juan Herrero, M. viña de Serafin García, P. otra de Juan Herrero y N. otra de Jenaro Tejedor. Fué adjudicada en 7 pesetas 93 céntimos por débitos de Florentino Hurtado.
- 2.^a Otra viña de una aranzada, al camino del Monte, linda O. otra de Liboria Sanz, M. partija de Mariano García, P. viña de Paulino de Goran y N. otra de Demetrio Rueda. Fué adjudicada en 15 pesetas 86 céntimos por débitos de D. Epifanio Caviedes.
- 3.^a Otra viña de dos arazadas, á los Acerales, linda O. con otra de Lucio Teresa, M. otra de Francisco Muñoz, P. tierra de Félix Sanz y N. otra de Teresa Lozano. Fué adjudicada en 21 pesetas 59 céntimos por débitos de Doña Teresa Lozano.
- 4.^a Una tierra al camino de las Yeseras, de una y media aranzadas, linda O. con otra de Agapito Perez por su mujer, M. tierra de herederos de Sabino García, P. viña de Maximiano Rodrigo y N. otra de herederos de Gumersindo Morejon. Fué adjudicada en 24 pesetas 84 céntimos por débitos de D. Castor Gonzalez.
- 5.^a Un majuelo á las Eras del Pinar de Arriba, de una aranzada, linda O. otro de Pedro Rodrigo, M. majuelo de Mariano Manso, N. tierra de Valentin Gonzalez y P. otra de

Marcial Pastor. Fué adjudicada en 16 pesetas 37 céntimos por débitos de D. Dionisio García.

6.^a Una viña al camino del Monte, de una y media aranzadas, linda O. y N. con tierra de Mariano Villarreal, M. viña de Eustaquio de Rueda y P. tierra de Dionisio Gonzalez. Fué adjudicada en 21 pesetas 56 céntimos por débitos de herederos de Valentin Hurtado.

7.^a Una viña de una aranzada, al pago de Raices de Oro, linda O. camino del pago, M. viña de Pedro Basas, P. otra de herederos de Juan Lozano y N. prado del pago. Fué adjudicada en 19 pesetas 38 céntimos por débitos de Valentina Perez.

8.^a Una viña de una aranzada á Raices de Oro, linda O. con otra de Juan Basas, M. otra de Jacinto Perez, P. camino del pago y N. dicho camino. Fué adjudicada en 22 pesetas 11 céntimos por débitos de D. Pedro Basas.

9.^a Una tierra á la Napera, de una obrada, linda O. camino de los Acerales, M. tierra de herederos de D. Miguel Velasco, P. otra de Leandro Santibañez y N. otra de Lucio Valledado. Fué adjudicada en 13 pesetas 93 céntimos por débitos de Braulio García.

10. Una viña de cuatro y media aranzadas, al pago de Raices de Oro, linda O. y M. con otra de Félix García, P. otra de Doña Eustaquia de Rueda y N. otra de Mariano García. Fué adjudicada en 42 pesetas 06 céntimos por débitos de Juan Lozano.

11. Una viña de aranzada y media, al pago de Chapirote y camino del majuelo concejo, linda O. otra de Mariano Garrido, M. tierra de herederos de Rufina Velasco, P. camino del majuelo Concejo y N. viña de Esteban Velasco.

12. Otra viña de dos aranzadas, á la izquierda del camino del Monte, linda O. otra de Paulino de Goran, M. tierra de herederos de Leocadio Fernandez, P. otra de herederos de Justo Neira y N. otra de D. Ildefonso Bedoya. Estas dos fincas se adjudicaron en 38 pesetas 47 céntimos por débitos de D. Félix García Mayor.

13. Una casa en la calle de Serrezuela, núm. 12, linda por la derecha y espalda con casa y corral de Pedro Martin é izquierda con corral de Pedro Martin. Fué adjudicada en 11 pesetas 71 céntimos por débitos de D. Mariano Ayala.

14. Una viña de una aranzada, al pago del Chapirote, linda O. otra de Antonio Merdo, M. otra de Agapito Olmos y P. y N. otra de Policarpo Cisneros y Martin Ruiz. Fué adjudicada en 7 pesetas 75 céntimos por débitos de D. Cirilo Velasco.

15. Una viña de una y media aranzadas, al camino del majuelo Concejo, linda O. con otra de Juan Quinzanos, M. otra de Ambrosio Merino, P. otra de Ceferino Velasco y N. tierra de Policarpo Cisneros. Fué adjudicada en 9 pesetas 04 céntimos por débitos de D. Deogracias Martin.

Y para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de Febrero último se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 6 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, *Francisco Caamaño*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 2.443.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quince pesetas, satisfechas de fondos municipales; asimismo se halla vacante por renuncia del mismo la plaza de Veterinario que puede producir próximamente 72 fanegas de trigo por la asistencia á cincuenta y ocho pares de labranza y además las utilidades que pueda reportar el herraje.

Los aspirantes á dichas plazas podrán presentar sus solicitudes, acompañadas del título profesional, certificacion de buena conducta y llevar por lo menos dos años de práctica, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo se proveerán dichos cargos y no serán admisibles las que se presenten por extemporáneas.

Fombellida 31 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

NÚM. 2.444.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Terminado el repartimiento vecinal del déficit de consumos de esta villa, para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas, por cualquier contribuyente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berrueces 4 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Nicolás Sanchez.—El Secretario, Ricardo Hernandez y Mata.

Seccion quinta.

NÚM. 2.448.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujecion á tipo, de la finca que después se desliudará, para con su producto hacer pago á D. Aldibundo Peña Alonso de la cantidad de mil cien pesetas de principal, intereses y costas que le está adeudando su convecino D. Mariano Hompanera Aparicio, advirtiéndose que como tercera subasta es sin sujecion á tipo, que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Sr. Registrador de este partido, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Salvador, número uno, entresuelo, derecha, donde podrá ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros títulos, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Finca objeto de la subasta.

La mitad de una casa que proindiviso con D. Francisco Hompanera corresponde al deudor D. Mariano Hompanera, cuya total descripción es como sigue:

Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle de la Vitoria, número 18, (Afueras del Puente Mayor), de construcción antigua, en estado ruinoso su parte accesoria y consta de planta baja, entresuelo y piso principal, con su correspondiente cubierta de tejado que se encuentra también en bastante mal estado.

La figura de su planta es un polígono irregular de seis lados, que tiene de superficie total 213 metros cuadrados, 83 decímetros, equivalentes á 2.754 pies cuadrados, de los cuales corresponden á la parte edificada ó casa 139 metros 58 decímetros, á cuadra 29 metros cuadrados 70 decímetros y lo que corresponde á corral ó sin edificar 44 metros cuadrados 55 decímetros, linda por la derecha según se entra en ella con la Iglesia de la Vitoria, por la izquierda y accesorio con huerta de los herederos de D. Manuel Pardo.

En consideración á su estado, clase de materiales de que se compone y sitio en que se encuentra enclavada, ha sido tasada en tres mil quinientas sesenta y siete pesetas, treinta y dos céntimos y por consiguiente la mitad que es objeto de esta subasta es mil setecientas ochenta y tres pesetas, sesenta y un céntimos.

Talon núm. 207.

NÚM. 2.441.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca de las alhajas cuyas señas se expresarán á continuacion, que han sido sustraídas á su dueña Doña Niceta Rodriguez Rodriguez, vecina de esta villa, la mañana del día de anteayer, poniéndolas inmediatamente á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido, como igualmente á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo.

Dado en Medina del Campo á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Alhajas sustraídas.

Seis cruces de oro con chispas de diamante, de catorce quilates cada una.

Veinte pares pendientes arillas también de oro, de los llamados de morecillo, lisos unos y esmaltados otros.

Y dos pares de pendientes, polcas, igualmente de oro.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Actuario, Manzano.

NÚM. 2.442.

CÉDULA DE CITACION.

Por el Juzgado de instrucción de esta villa en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad referente al sumario criminal instruido en este Juzgado contra José Sanchez Corona, vecino de Villanueva de las Torres, sobre lesiones á Bonifacia Zumel, se ha acordado por providencia de esta fecha se cite en forma á los testigos Bonifacia Zumel y Genoveva Zumel Zapatero, vecinos que fueron de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos de ley comparezcan ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid y Sala de Vacaciones, á las diez y media de la mañana del día veinte del actual, con el fin de asistir al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, yo el Escribano expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

NÚM. 2.440.

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.

El día 16 del actual á las diez de la mañana se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento cuatro caballos y cuatro mulas de desecho.

Valladolid 6 de Septiembre de 1897.—El Capitan Ayudante, Enrique Bendito.

Talon núm. 206.

VALLADOLID: Imprenta y Enouadernacion del Hospicio provincial.